Que los alcaldes e guardas de las sacas no apremien a los vezinos de murcia e orihuela que estuvan sus bestias cavallares e mulares e ganados ovejunos e otros que les quitaren e entraren en sus terminos de los unos e de los otros

Que no se paga reg.º de cavall.s y ganados por los vez.s de m.ª y orihuela

Don Juan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jaen del algarbe de algezira e señor de vizcaya de molina a los alcaldes e guardas de las sacas de las cosas vedadas del obispado de cartagena e regno de mar que agora son o serán de aqui adelante e a aquel que e o que les quitare de vos aquien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico e salud e gracia segun que el concejo de la nobdad de mar me enbiaron su petiçion con gonçalo garcia de notal su mensajero en que dixo que por ser como es la dicha cabdad muy cercana de la villa de orihuela e la qual villa e de los regnos de aragon tanto que de la una a la otra no ay mas de quatro leguas e pequeñas e aun por que las huertas e lavores dellas estan ayuntadas e allegadas las unas con las otras que por esta razon a los vezinos de la dicha cabdad e de su termino conviene de yr muy a menudo a la dicha villa e a su termino con bestias suyas cavallares e mulares e asy mesmo los vezinos de la dicha villa a la dicha cabdad e a su termino e que por ser asy cercanas e allegadas las unas labrantes a las otras que muchas vezes acaesçe que pasan los bestiares e ganados vacunos e otros de un termino al otro e del otro al otro pasando e se tornan e que fasta aqui vos los dichos alcaldes e guardas o algunos de vos que tomavades a los vezinos de la dicha villa que venian a la dicha cabdad e pasavan por ella e por su termino las bestias cavallares e mulares que trayan sy las no avian escripto en el libro de las sacas e otrosy que les tomavades e enbargavades sus ganados sy los fallavades dentro del termino de la dicha cabdad e que sy los vezinos de la dicha cabdad yvan con algunos sus bestias a la dicha villa de orihuela o a otros partes de los regnos de aragon e sy entravan sus ganados en la mar que dicha es al dicho termino de orihuela syn los escrivir que gelos tomavades diziendo que los avian perdido por descaminados segund el mi quaderno e que por vos los dichos alcaldes e guardas fueron las dichas tomas de bestias e ganados a los vezinos de la dicha villa de orihuela por no ser escriptos como dicho es por la qual razon les avian de escrivir e vos pagar cierta quantia de mrs por ello que de esta mesma guisa pasavan en la dicha villa de orihuela los vezinos de la dicha cabdad e les prendian ally sus bestias e ganados sy las no avian escripto en la dicha villa e pagado el escrivir / de lo qual dis que a los unos e a los otros se recrean grandes costas e destornos de sus fazendas e mayormente a los vezinos de la dicha cabdad en escrivir las dichas sus bestias e ganados en el dicho libro de sacas e en la dicha villa de orihuela e era por ello muy agraviados por ende que me pedian por merced que les proveyese e no tuvelo por bien / por que vos mando que en tanto que no ordeno sobrestas alcaldias de sacas algunas cosas que a mi pertenecen e servicio lo qual a lo presente por ocupaciones cesa / que vos otros ni alguno de vos no tomedes ni fagades ni consintades tomar a los vezinos de la dicha villa de orihuela e su termino agora ni de aqui adelante bestias algunas cavallares e mulares cada e quando que fueren a la dicha cabdad de mar e pasaren por ella e por su termino para otros partes de mis regnos / puesto que las no tengan escriptas en el dicho libro de sacas ni gelas fagades escrivir ni les tomedes ni enbarguedes los dichos sus ganados por que entren a los terminos de la dicha cabdad e salgan dellos para los terminos de la dicha villa ni les demandedes ni tomedes por ellos cosa alguna e otrosy que de aqui adelante no costringades a los vezinos de la dicha cabdad e de su termino que escrivan sus bestias cavallares ni mulares ni sus ganados vacunos ni ovejunos ni otros por que a mi servicio ampla e esto que dicho es se faga e ampla todo asy no enbargante aquello en que contra esto fueren las clausulas de mi quaderno de las sacas / Pero sy algunos contra mi defendimiento algunas bestias e ganados ovieren pasado e vendido o sacaren e fueren fuera de los dichos mis regnos e les fuere provado mi merced es que se proceda contra ellos segund en el dicho mi quaderno se contiene no poniendo las penas alguna por no ser escriptas como dicho es e no fagades ende al so pena de la mi merced e de dies mill mrs a cada uno para la mi camara e demas mando e do poder a los alcaldes e jueses e justicias de la dicha cabdad de mar que no vos consientan agora ni de aqui adelante fasta lo contrario de esto que aqui mando e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es / mando a qualquier escrivano publico que para ello fuere llamado que de testimonio al que vos la mostrare por que no sepa en como cumplides mi mandado la carta leyda tornadgela / dada en la villa de madrid dos dias de febrero año del nascimiento del nuestro salvador jhesu xpo de mill e quatro cientos e dies e seys años / yo alfonso gonçales de guadalfajara fiz escrivir esta carta por mandado del señor rey de aragon tio e tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos la qual va sellada del sello secreto del dicho señor rey de aragon segund por el fue ordenado que se pusiese el dicho sello en lugar de su nombre fasta ser bien dispuesto en su salud para poder sin trabajo poner su nombre e en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nombres / yo el condestable pecafan
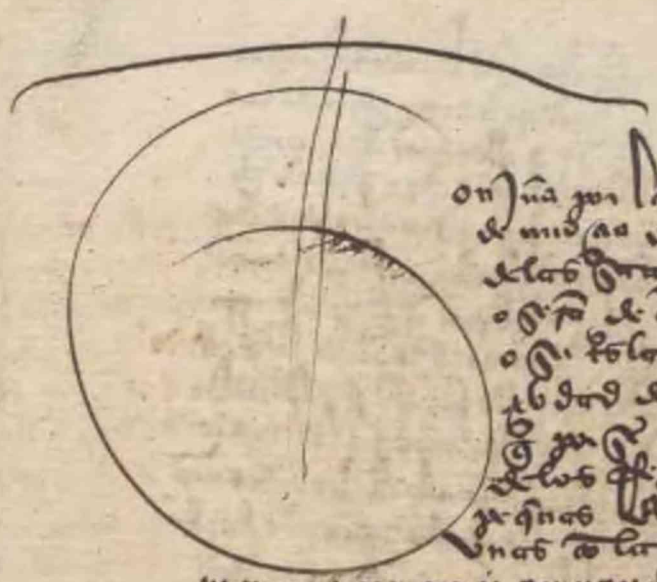
registrada